

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, Huila, 13 de febrero de 2023.- A la hora de las 7:00 A.M. del día de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.) el escrito de Reposición, interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, en contra del auto que ***admitió la demanda***, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días, los que comenzarán a correr a partir del día 14 de febrero/2023.

MARIA MAGNOLIA VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2022-00613

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

Radicacion recurso de reposición Ordinario Laboral 2022 - 613

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de pyrabogados.21@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

JP

Julián Páez <pyrabogados.21@gmail.com>

Para: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva

Jue 26/01/2023 4:59 PM

CC: Fernando Vargas <fernando.vargas@tvcolombiadigital.com>; Juridica Tv (

PODER PROCESO ALEJANDR...
241 KBPRUEBA ENVÍO DE PODER.pdf
260 KB

 Mostrar los 3 datos adjuntos (890 KB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

Señor
JUEZ 3 LABORAL DE NEIVA
Ciudad.

Buenas tardes,

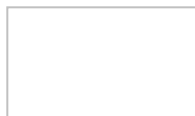
En calidad de apoderado de la parte demandada al interior del proceso ordinario laboral que cursa en este despacho bajo el radicado 2022 - 613, TV COLOMBIA DIGITAL S.A.S., donde es parte demandante la señora Alejandra Loboguerrero, me permito radicar los archivos adjunto por medio de los cuales acredito mi calidad de apoderado e interpongo recurso de reposición.

Por lo anterior ruego incorporar los archivos adjuntos y darles el trámite que corresponde.

Cordialmente,

--

JULIÁN ANDRÉS PÁEZ ROCHA
Abogado.
Tel:322-200-1544



Bogotá, 26 de enero de 2023

Señor:
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA.
lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO. DEMANDANTE: ALEJANDRA LOBOGUERRERO SALAS DEMANDADO: TV COLOMBIA DIGITAL S.A.S. RADICADO: 410013105003-2022-00613-00
-------------	--

JULIÁN ANDRÉS PÁEZ ROCHA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.076.661.199, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No.338.665 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **TV COLOMBIA DIGITAL S.A.S.**, demandada al interior del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto fechado el día 19 de enero de 2023 notificado personalmente el día 24 de enero de la misma anualidad mediante correo electrónico remitido el día 20 de enero, con fundamento en los hechos y argumentos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO: La señora Alejandra Loboguerrero Salas, por conducto de apoderado, instauró demanda ordinaria laboral el día seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: El despacho admitió demanda mediante providencia fechada el 19 de enero de los corrientes.

TERCERO: La providencia referida fue notificada personalmente mediante envío de mensajes cuya remisión fue el día veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) quedando en consecuencia debidamente notificada el auto el día veinticuatro (24) de enero de la misma anualidad.

CUARTO: Como demanda la Ley 2213 de 2022 la notificación de la providencia vino acompañada de la demanda y sus respectivos anexos.

QUINTO: Se advirtieron yerros en el escrito introductorio que cuando menos deben conllevar que el despacho ordene su corrección, o en su defecto y como quiera que ya existió una inadmisión, si bien no por los mismos hechos, a su rechazo.

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Señala el estatuto procesal laboral que el recurso de reposición procede contra aquellos autos interlocutorios que profiera el despacho, no obstante, el de admisión si resolvió la admisión de una demanda que podría conllevar a la configuración de nulidades procesales como se expondrá, pues en el caso que nos ocupa se advierte un yerro en el líbelo que tiene que ver con la cuantía y su falta de determinación que da lugar a confusiones incluso de orden que no permitan conocer cuál será el curso del proceso, pues se conoce las diferencias sustanciales entre el proceso de única y primera instancia, confusión a la que hay lugar al no exponer en detalle el demandante la cuantía de su pretensión, sino que se limita a decir que es superior a

determinado monto, luego con ello permite equívocos e incumple los requisitos esenciales por lo que la admisión contendría un yerro.

Ahora bien, frente a la oportunidad, señala la norma que será de dos (2) días a partir de su notificación, como quiera que el envío del mensaje de datos fue el 20 de enero de 2023 se entenderá notificada la providencia el día 24 de enero lo que en consecuencia lleva a que el termino de interposición del recurso vaya hasta el día 26 de enero de los corrientes.

•**CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en las siguientes disposiciones legales:

El demandante en su líbello introductorio, específicamente en el numeral 7 denominado “cuantía” se limita a indicar que la cuantía de la demanda es superior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes porque según él sus pretensiones son superiores a VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS, sin embargo, tal esencial elemento exige que su cuantificación o determinación sea pormenorizada y discriminada de manera suficiente, pues en ningún otro fragmento de la demanda indica los montos que pretende ni las sumas de dinero solicitadas como consecuencias de sus pretensiones.

En tal virtud, siendo la admisión de la demanda el acto en el cual el despacho evalúa los requisitos esenciales, es del sentir del suscrito que por vía de recurso de reposición se debe advertir al despacho tal yerro, pues como señala el artículo 12 que modifica el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo son requisitos de la demanda expresar con precisión y claridad lo que se pretende, así como también exige que se señale la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar competencia, sin embargo lo que se evidencia es que el litigante se limitó a manifestar que la cuantía era superior a determinada suma de dinero sin detallar ni pormenorizar el cómo determina tal suma, como se indicó esto cobra mayor relevancia pues una controversia sobre el trámite de un proceso puede conllevar a una nulidad de lo actuado y entorpecer el aparato judicial.

LEY 712 DE 2001.

ARTICULO 12. Por el cual se modifica el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quedando de la siguiente forma

"ARTICULO 25. Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
 8. Los fundamentos y razones de derecho.
 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo."
- Subrayado fuera del texto*

En tal virtud, se encuentra necesario que el juez modifique su decisión y ordene al demandante bien sea subsanar o el rechazo de la demanda en tanto existió una inadmisión previa. Con base en lo expuesto solicito respetuosamente al despacho, lo siguiente:

IV. PETICIÓN.

1. Se modifique la decisión adoptada mediante providencia fechada el día 19 de enero de 2023.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la parte demandante subsanar los yerros señalados en este escrito.

V. NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en el correo pyrabogados.21@gmail.com, mi poderdante en el correo Fernando.vargas@gmail.com y la parte demandante en las direcciones señaladas en la demanda.

Cordialmente,

JULIÁN ANDRÉS PÁEZ ROCHA
C.C.1076.661.199
T.P.338.665 del C.S. de la J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA.

D.

REFERENCIA:	REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER DEMANDANTE: ALEJANDRA LOBOGUERRERO SALAS DEMANDADO: TV COLOMBIA DIGITAL S.A.S. RADICADO: 410013105003-2022-00613-00
-------------	--

FERNANDO VARGAS MORENO, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.881.544, actuando en calidad de Representante Legal de **TV COLOMBIA DIGITAL S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida e identificada con Nit. 900.548.752-8, por medio del presente correo me permito radicar los archivos adjuntos por medio de los cuales confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al señor **JULIÁN ANDRÉS PÁEZ ROCHA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.076.661.199, abogada quien en ejercicio de su profesión registra la Tarjeta Profesional No. 328.374 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con Correo electrónico pyrabogados.21@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que ejerza como apoderado judicial al interior del proceso ordinario laboral que cursa en este despacho bajo el radicado 2022 - 00613-00 en el cual es parte demandante la señora **ALEJANDRA LOBOGUERRERO SALAS**.

Mi apoderado queda investido de las facultades propias que otorga el mandato judicial, aquellas mencionadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, pero además de las específicas de contestar demanda, presentar recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, interponer incidentes, elevar solicitudes verbales o escritas, acudir y participar en las audiencias, representarme personalmente para conciliar en las etapas procesales que así lo dispongan y que se surtan en el curso del proceso, estará facultado para transigir, allegar y controvertir pruebas, en general queda facultado para ejecutar toda acción tendiente a defender los intereses de la sociedad que represento al interior de este proceso judicial.

Este poder se otorga en observancia de lo preceptuado en el artículo 5 de La Ley 2213 de 2022, disposición legal que indica que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Se deja expresa constancia que el presente poder se otorga mediante envío de mensaje de datos desde la dirección electrónica dispuesta en el registro mercantil para notificaciones judiciales de la sociedad que represento.

Atentamente

FERNANDO VARGAS MORENO

C.C. 79.881.544

Representante Legal

TV COLOMBIA DIGITAL S.A.S.

Acepto,

JULIÁN ANDRÉS PÁEZ ROCHA

C.C. 1.076.661.199

T.P. 338.665 del C.S. de la J.

RV: Otorgamiento de poder. Recibidos x



Fernando Vargas

para mí ▾

14:47 (hace 15 minutos)



de: **Fernando Vargas** <fermando.vargas@tvcolombiadigital.com>
para: Julián Páez <pyrabogados.21@gmail.com>
Ciudad:
fecha: 26 ene 2023, 14:47
asunto: RV: Otorgamiento de poder.
Por medio de: enviado por: tvcolombiadigital.com
medio de: seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
inscrito: Importante según el criterio de Google.
laboral:

judiciales de la persona jurídica que represento, me permito remitir el archivo adjunto por
con cédula de ciudadanía No. 1.076.661.199 y tarjeta Profesional No. 338.665, correo
a la defensa de la sociedad TV COLOMBIA DIGITAL S.A.S. al interior del proceso ordinario
lo el radicado 2022 – 613.

El presente mensaje de datos se remite en observancia de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

FERNANDO VARGAS MORENO.
C.C. 79.881.544

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

otorgamiento de poder, - pyrabogados.21@gmail.com - Gmail - Google Chrome

oogle.com/mail/u/0/popout?ver=16k8g23zpr81&search=inbox&th=%23thread-f%3A1756115716897449207&cvid=1

RV: Otorgamiento de poder. Recibidos x



Fernando Vargas

para mí ▾

14:47 (hace 16 minutos)



Ciudad.

Por medio del presente correo electrónico, remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la persona jurídica que represento, me permito remitir el archivo adjunto por
medio de cual confiero poder al Dr. JULIÁN ANDRÉS PÁEZ ROCHA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.661.199 y tarjeta Profesional No. 338.665, correo
inscrito en el Registro Nacional de Abogados pyrabogados.21@gmail.com, con el fin de que ejerza la defensa de la sociedad TV COLOMBIA DIGITAL S.A.S. al interior del proceso ordinario
laboral que cursa en el despacho JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA bajo el radicado 2022 – 613.

El presente mensaje de datos se remite en observancia de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

FERNANDO VARGAS MORENO.
C.C. 79.881.544

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

ado



Búsqueda



ESP
INTL

3:03
26/01